

NORMA FORAL 7/1988 de 15 de julio, sobre Régimen Fiscal de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

NOTA INTRODUCTORIA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma foral íntegra actualizada.

Al final del texto se incluye una relación de disposiciones que han ido modificando diversos preceptos de la norma foral con respecto a su redacción original.

Artículo 1. (Sin contenido)	2
Artículo 2. (Sin contenido)	2
Artículo 3. (Sin contenido)	2
Artículo 4. (Sin contenido)	2
Artículo 5. (Sin contenido)	2
Artículo 6. (Sin contenido)	2
Artículo 7. (derogado).....	3
Artículo 8. (Sin contenido)	3
Artículo 9. (Sin contenido)	3
Artículo 10. (Sin contenido)	3
Artículo 11. (Sin contenido)	3
Artículo 12. (Sin contenido).....	3
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	3
Primera.	3
Segunda.	3
DISPOSICIÓN FINAL.....	4

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 10.23 atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social. El Parlamento Vasco, en uso de sus atribuciones, ha establecido, mediante la Ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, un nuevo marco legislativo aplicable a estas instituciones adaptado a las peculiaridades del País Vasco.

Para complementar esta regulación, se trata de establecer, mediante la presente Norma Foral, el régimen fiscal aplicable a estas Entidades, a las aportaciones que a las mismas se efectúen, así como a las prestaciones que satisfagan.

Artículo 1. (Sin contenido)¹

Artículo 2. (Sin contenido)²

Artículo 3. (Sin contenido)³

Artículo 4. (Sin contenido)⁴

Artículo 5. (Sin contenido)⁵

Artículo 6. (Sin contenido)⁶

¹ Este artículo ha sido derogado por el apartado 2.b) de la Disposición Derogatoria única de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa. La Norma Foral entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOG,. (BOG 19-12-2014).

² Este artículo ha sido derogado por el apartado 2.b) de la Disposición Derogatoria única de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa. La Norma Foral entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOG,. (BOG 19-12-2014).

³ Este artículo ha sido derogado por el apartado 2.b) de la Disposición Derogatoria única de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa. La Norma Foral entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOG,. (BOG 19-12-2014).

⁴ Este artículo ha sido derogado por el apartado 2.b) de la Disposición Derogatoria única de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa. La Norma Foral entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOG,. (BOG 19-12-2014).

⁵ Este artículo ha sido derogado por el apartado 2.b) de la Disposición Derogatoria única de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa. La Norma Foral entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOG,. (BOG 19-12-2014).

⁶ Este artículo ha sido derogado por el apartado 2.b) de la Disposición Derogatoria única de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa. La Norma Foral entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOG,. (BOG 19-12-2014).

Artículo 7. (derogado)⁷

Artículo 8. (Sin contenido)⁸

Artículo 9. (Sin contenido)⁹

Artículo 10. (Sin contenido)¹⁰

Artículo 11. (Sin contenido)¹¹

Artículo 12. (Sin contenido).¹²

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.¹³

Las prestaciones periódicas de carácter vitalicio que se abonen con cargo a capitales constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Norma Foral, tendrán el tratamiento que corresponda a las rentas vitalicias.

Aquellas que correspondan en parte a capitales constituidos con anterioridad a la vigencia de la Norma, estarán sometidas al régimen tributario correspondientes a las rentas vitalicias por la parte proporcional del capital constituido con anterioridad a su entrada en vigor.

Segunda.¹⁴

⁷ Este artículo ha sido derogado por la disposición derogatoria única de la Norma Foral 3/2021, de 15 de abril, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2021. Dicha norma foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa (BOG 21/04/2021).

⁸ Este artículo ha quedado sin contenido por el artículo 4 de la Norma Foral 10/2005, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias. Esta Norma Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa (BOG 03-11-2005).

⁹ Este artículo ha sido derogado por la Disposición Derogatoria de la Norma Foral 2/2004, de 6 de abril, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias. Esta Norma Foral entrará en vigor y surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa. (BOG 16-04-2004).

¹⁰ Este artículo ha sido derogado por la Disposición Derogatoria de la Norma Foral 2/2004, de 6 de abril, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias. Esta Norma Foral entrará en vigor y surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa. (BOG 16-04-2004).

¹¹ Este artículo ha sido derogado por la Disposición Derogatoria de la Norma Foral 2/2004, de 6 de abril, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias. Esta Norma Foral entrará en vigor y surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa. (BOG 16-04-2004).

¹² Este artículo ha sido derogado por la Disposición Final Primera de la Norma Foral 14/1991, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

¹³ Esta disposición transitoria ha sido declarada expresamente vigente por el apartado 2.b) de la Disposición Derogatoria única de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa. La Norma Foral entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOG. (BOG 22-1-2014)

1. Las aportaciones que realicen los socios protectores a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Foral que se deriven de pactos fehacientes y previos a 17 de setiembre de 1986, tendrán la consideración de gasto deducible en su impuesto personal en el ejercicio en que se materialicen dichos pagos, sin que se exija imputación fiscal al socio de número u ordinario.

El régimen tributario a que se refiere el párrafo anterior, será aplicable siempre que concurran los dos requisitos siguientes:

- a) Que, tratándose de dotaciones para el personal activo, correspondan a empleados de alta en la empresa a 31 de diciembre de 1990.
- b) Que las dotaciones se hayan determinado en virtud de los oportunos cálculos actuariales, de los que deberá deducirse la cuantía de la dotación y su periodificación.¹⁵

2. Las dotaciones a instituciones de previsión y a fondos o provisiones destinados a cubrir responsabilidades análogas a las reguladas en los números 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, derivadas de compromisos con trabajadores o empleados, realizadas con anterioridad a 31 de diciembre de 1988, y que no hayan sido consideradas como gasto fiscalmente deducible, pese a su cómputo como gasto contable, serán deducibles en el primer ejercicio siguiente a la fecha señalada, siempre que se integren en una Entidad de Previsión Social Voluntaria, sin que se exija imputación fiscal a los trabajadores o empleados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Guipúzcoa surtiendo efecto para los impuestos devengados a partir de 1 de enero de 1988.

¹⁴ Esta disposición transitoria ha sido declarada expresamente vigente por el apartado 2.b) de la Disposición Derogatoria única de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa. La Norma Foral entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOG. (BOG 22-1-2014)

¹⁵ Este párrafo ha sido añadido por el artículo 2 de la Norma Foral 14/1990, de 20 de diciembre, por la que se complementa el régimen fiscal de las Entidades de Previsión Social Voluntaria. Surte efecto desde el 26 de diciembre de 1990.

MODIFICACIONES

En la presente relación se incluyen las modificaciones de las que ha sido objeto esta Norma Foral.

- *NORMA FORAL 14/1990, de 20 de diciembre, por la que se complementa el régimen fiscal de las Entidades de Previsión Social Voluntaria. (BOG de 26-12-1990).*
 - El artículo 1 añade los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
 - El artículo 2 añade un segundo párrafo al apartado 1º de la DT 2ª.
- *NORMA FORAL 14/1991, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio. (BOG de 15-01-92)*
 - La DF Primera deroga el artículo 12
- *NORMA FORAL 8/1998, de 24 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOG de 31-12-1998).*
 - La DA 10ª modifica el artículo 3.
- *NORMA FORAL 2/2004, de 6 de abril, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias. (BOG de 16-04-2004).*

Su disposición derogatoria deroga los artículos 9, 10 y 11.
- *NORMA FORAL 10/2005, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias (BOG 03-11-2005).*

Su artículo 4 deja sin contenido el artículo 8.
- *NORMA FORAL 3/2008, de 9 de julio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias (BOG 11-07-2008)*

- El artículo 10 modifica el artículo 3.
- *NORMA FORAL 13/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias (BOG 28-12-2012)*
 - El artículo 10 modifica el artículo 1.
- *Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG 22-1-2014)*
 - El apartado 2.b) de la disposición derogatoria única deroga esta Norma Foral, con excepción de sus disposiciones transitorias primera y segunda.
- *Norma Foral 17/2014, de 16 de diciembre, de correcciones técnicas y otras adaptaciones tributarias de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG 19/12/2014)*
 - El apartado Cuarenta y cinco modifica el apartado 2.b) de la disposición derogatoria de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa y, en consecuencia, declara también expresamente en vigor, el artículo 7 de la presente Norma Foral. La Norma Foral entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOG, y la modificación surte efectos para los períodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2014 (BOG 19-12-2014)
- *Norma Foral 3/2021, de 15 de abril, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2021 (BOG 21/04/2021).*
 - La disposición derogatoria única deroga el artículo 7.